

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

Los que suscribimos integrantes de la **COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; de conformidad con el artículo 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 73, fracciones I y II, y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 3, 10, 27, 37, fracción II y 41, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 1, 2 Y 14 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 1, 3, fracciones VII y X, 30, 33, 43 fracción II, 64 fracción XVII, 82, 119, 130, 130 Bis, 145, 147 y 148 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tenemos a bien someter a la consideración de este Cuerpo Edilicio en Pleno el presente:

DICTAMEN

Mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el Decreto por el que se expide el Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco con base a la siguiente:

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 26 de febrero del año 2025, sLa implementación del nuevo Reglamento de Orden y Justicia Cívica en Tlajomulco de Zúñiga traerá consigo una serie de beneficios clave para la comunidad. Este reglamento tiene como objetivo fundamental garantizar una administración eficiente de la justicia cívica, promoviendo la convivencia armoniosa y el respeto por las normas de comportamiento, estableciendo bases claras para una correcta impartición de justicia, garantizando la resolución eficaz de los conflictos en el municipio, Introduce medios alternativos para la resolución de disputas entre particulares, lo que facilita la reparación de daños de manera más ágil y accesible, Fomenta una cultura de respeto hacia la legalidad y las buenas costumbres, Establece procedimientos transparentes para la imposición de sanciones derivadas de infracciones, Contribuye a garantizar la seguridad, tranquilidad y patrimonio tanto de personas físicas como morales, al tiempo que protege la ecología, la moral y el orden público.

En resumen, este reglamento no solo fortalece la administración de justicia cívica, sino que también crea un ambiente más seguro, justo y armonioso para todos los habitantes de Tlajomulco de Zúñiga.

e presentó la Iniciativa de Ordenamiento Municipal suscrita por la **Maestra Thania Edith Morales Rodríguez**, Síndica Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, donde propuso el turno mediante el cual se propone expedir el Reglamento de Orden y Justicia

Cívica para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

II.- En la citada sesión se propuso, para su análisis, estudio y dictaminación, el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, quedando asentado bajo el punto de acuerdo número 020/2025/TC.

III.- En la sesión de fecha 24 de marzo del año 2025, citada por la Síndica Municipal **THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ**, en su calidad de Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, donde acudieron las y los integrantes de dicha Comisión Edilicia, entramos al análisis, estudio y dictaminación del Decreto por el que se expide el Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tomándose en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 64 fracción XVII y 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, resulta competente para dictaminar la propuesta que nos fue turnada, en la sesión ordinaria del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el 26 de febrero de 2025, mediante el punto de acuerdo 020/2025/TC.

II.- El procedimiento edilicio ordinario mediante el cual se busca aprobar la expedición del Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, resulta ser el idóneo, al haber sido turnado a esta Comisión Edilicia dictaminadora en tiempo y forma, toda vez que se encuentra ajustado a lo dispuesto por los artículos 27, 37, fracción II, 40, fracción II y 79 párrafo primero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 216 y 217 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1 y 5 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 3, fracción X, 30, 31, 33, 34, 43, fracción II, 46, 58, 64, fracción XVII, 82, fracción I, 122, fracción IV, 124, 125, 126, 127, 128, 130 Bis, fracción I y 145 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- Como se advierte de la iniciativa de origen, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es un ente público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye un orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, la prestación de los servicios públicos a su cargo y el desempeño de las distintas funciones que les son atribuidas en su respectivo orden jurídico; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, integrado por una asociación de vecindad asentada en un territorio, formando parte integrante de la división territorial, de la organización

política y administrativa del Estado de Jalisco; adicionalmente se constituye en una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los derechos humanos que generen las condiciones de armonía social y del bien común, lo anterior se concluye del análisis de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracción X, 73 primer párrafo, 88 y 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 37, fracción II, 75, 78 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 5 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

IV. Este Gobierno Municipal comprometido con seguir proporcionando a la ciudadanía mejores niveles de productividad en los servicios, implementando la eficacia, eficiencia, confianza, facilidad y claridad en el actuar administrativo con el objeto de continuar y potencializar más el desarrollo económico y la economía de las familias Tlajomulquenses, a través de la presente iniciativa es que se proponen diversas alternativas en busca de mejorar los beneficios para las y los ciudadanos de este Municipio, mediante el cual tengan certidumbre de los derechos y obligaciones de forma transparente partiendo desde la premisa, de que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de proteger y garantizar los Derechos Humanos, es que se busca garantizar la procuración de justicia, la implementación de métodos alternos; así como establecer las obligaciones de las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, el fomento a la cultura y legalidad así como establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyen faltas administrativas de competencia municipal, su procedimiento para aplicación e impugnación

V. Toda vez que este Municipio esta investido de personalidad Jurídica y patrimonio propio, y a través de su Ayuntamiento el cual está facultado con las atribuciones suficientes para aprobar, de acuerdo con las leyes en la materia Municipal que expidan las legislaturas, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, en razón a esto es que se presentan la presente Iniciativa de Ordenamiento Municipal.

VI. Con la presente Iniciativa, se busca fomentar la cultura de la legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales en el Municipio, por lo que se propone al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno del proyecto de Decreto que expide el Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

VII.- Mediante oficio SMTEMR/240/2025 signado por la Síndica Municipal se solicitó a la Directora General de Finanzas de este ayuntamiento la viabilidad

financiera del presente dictamen, y mediante oficio DF/118/2025 nos informa que es financieramente viable.

VIII.- Mediante oficio SMTEMR/241/2025 signado por la Síndica Municipal se solicitó al Director de Mejora Regulatoria de este ayuntamiento la exención de impacto regulatorio del presente dictamen, y mediante oficio DMR/052/2025 nos informa que el presente dictamen esta exento de análisis regulatorio.

Por lo anteriormente expuesto es que se propone aprobar la expedición del Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como se detalla a continuación:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO 5

 Capítulo Primero..... 5

 Disposiciones Generales..... 5

 Capítulo Segundo..... 7

 De la Cultura de la Legalidad..... 7

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES..... 9

 Capítulo Primero..... 9

 De las Infracciones Administrativas y Sanciones..... 9

 Capítulo Segundo..... 11

 De las Infracciones contra la Seguridad y Tranquilidad de las Personas..... 11

CAPÍTULO TERCERO..... 13

 De las Infracciones contra la Moral Pública y las Buenas Costumbres..... 13

 Capítulo Cuarto..... 15

 De las Infracciones contra la Protección de la Naturaleza, Medio Ambiente y Salud Pública..... 15

 Capítulo Quinto..... 16

 De las Infracciones contra la Propiedad Pública..... 16

 Capítulo Sexto..... 17

 De las Infracciones contra las Medidas de Seguridad o Clausura..... 17

 Capítulo Séptimo..... 18

 De las Infracciones contra el Cuidado Animal..... 18

 Capítulo Octavo..... 19

 De las Infracciones contra la Integridad de las Personas..... 19

TÍTULO TERCERO. DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SUS INFRACTORES..... 20

 Capítulo Primero..... 20

 De las Sanciones Administrativas..... 20

 Capítulo Segundo..... 22

 De la Amonestación..... 22

 Capítulo Tercero..... 23

 De la Multa..... 23

 Capítulo Cuarto..... 24

 Del Arresto Administrativo..... 24

 Capítulo Quinto..... 25

Del Trabajo en Favor de la Comunidad	25
Capítulo Sexto	27
De las y los Infractores.....	27
TÍTULO CUARTO. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR	28
Capítulo Primero.....	28
Del Procedimiento en General	28
Capítulo Segundo	29
De las Audiencias ante el Juzgado Cívico Municipal	29
Capítulo Tercero.....	31
De las Resoluciones	31
Capítulo Cuarto.....	32
De los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos	32
TÍTULO QUINTO. ÓRDENES DE PROTECCIÓN	33
Capítulo Único.....	33
De las Órdenes de Protección	33
TÍTULO SEXTO. DE LOS RECURSOS	35
Capítulo Único.....	35
De los Recursos.....	35
TÍTULO SÉPTIMO. JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL	35
Capítulo Único.....	35
Disposiciones Generales, Competencia, Funcionamiento y Servidores Públicos.	35

REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO

Capítulo Primero.

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 cuarto párrafo, 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II, 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40 Fracciones I y II, 44, 55, 56, 57, 58, 59, y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 29, 30 y 31, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto:

I. Establecer las bases en que se debe desarrollar la impartición y administración de la Justicia Cívica en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga;

II. Implementar medios alternativos de solución de conflictos entre particulares, para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión u omisión de conductas que constituyan infracciones de conformidad con el presente reglamento;

- III. Establecer las normas de comportamiento y cultura de la legalidad que regirán en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- IV. Establecer las obligaciones de las autoridades encargadas de preservar el orden público y la tranquilidad en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- V. El fomento de una cultura de la legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden público y la tranquilidad en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- VII. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación; y
- VIII. Garantizar la tranquilidad, la seguridad y patrimonio de las personas físicas y morales; proteger, preservar la ecología, la moral y el orden público; promover, fomentar, estimular el decoro y las buenas costumbres en el Municipio.

Artículo 3.- Las faltas administrativas previstas en este reglamento serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra la o el infractor.

Artículo 4.- En todo lo no previsto en este reglamento se aplicará supletoriamente las leyes en materias civil, de gobierno y administración pública municipal, de justicia alternativa y de procedimiento administrativo.

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Director General: Al titular de la Dirección de Justicia Cívica de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- II. El Ayuntamiento: Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- III. Facilitador: Al Mediador o Conciliador, perteneciente a la Procuraduría Social;
- IV. Infracción: A la infracción o falta administrativa;
- V. Juzgado Cívico Municipal: A la unidad Administrativa dependiente del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica Municipal;
- VI. La o el Juez Cívico Municipal: La autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas;
- VII. Municipio o Municipal: El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- VIII. Órdenes de Protección: Es el instrumento legal diseñado para proteger a la mujer en función de su interés superior de la víctima en casos de violencia de género. Deberán otorgarse por la o el Juez Cívico Municipal, inmediatamente que conozcan de hechos que impliquen violencia contra las mujeres.

IX. Policía: Al o la elemento operativo de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

X. Presidente Municipal: La o el Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XI. Presunto Infractor: A la persona a la cual se le imputa una infracción.

XII. Quejoso: Persona que interpone una queja en contra de algún ciudadano por considerar que este último cometió una infracción; y

XIII. Reglamento: Al presente Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Capítulo Segundo.

De la Cultura de la Legalidad

Artículo 6.- Para la preservación del orden público, el Municipio promoverá el desarrollo de una cultura de la legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con el objeto de:

I. Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones de la ciudadanía e integrantes de la comunidad; y

II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social y procurando:

a) El respeto y preservación de su integridad física y mental;

b) No discriminar a los demás por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, condición física o socioeconómica, ni por ningún otro motivo;

c) Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;

d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y

e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

Artículo 7.- La Cultura de la Legalidad en el Municipio se sustenta en el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía siguientes:

I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;

II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de los demás;

III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a

la comunidad;

IV. Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;

V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;

VI. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;

VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;

VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;

IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;

X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;

XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;

XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;

XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;

XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;

XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a las y los vecinos;

XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;

XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, tratándose de vivienda de interés social, popular o residencial;

XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;

XX. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre

hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;

XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;

XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y

XXIII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 8.- En materia de Cultura de la Legalidad, a la Administración Pública Municipal le corresponde:

I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad en la comunidad;

II. Implementar e impulsar las políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la Cultura de la Legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;

III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la Cultura Cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;

IV. Promover los valores de la Cultura de la Legalidad;

V. A través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances; y

VI. Sancionar ejemplarmente a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la Cultura de la Legalidad, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 9.- La o el Presidente Municipal, en coordinación con las demás autoridades y dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, podrá solicitar la implementación de cualquier tipo de acción, tendiente a la divulgación e información sobre la cultura de la legalidad, las conductas sancionables y prevenir la infracción de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo Primero

De las Infracciones Administrativas y Sanciones

Artículo 10.- Es infracción toda acción u omisión que, no constituyendo delito, afecte la seguridad y tranquilidad de las personas, la moral pública y las buenas

costumbres, la protección de la naturaleza, medio ambiente y salud pública, la propiedad pública, las medidas de seguridad o clausura, así como el cuidado animal, contenidas en este reglamento, acuerdos y circulares de observancia general de carácter Municipal.

Artículo 11.- Se consideran infracciones, cuando las faltas se lleven a cabo en:
I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, andadores, jardines, parques y áreas verdes. Sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;

II. Inmuebles públicos;

III. Medios destinados al servicio público de transporte;

IV. Inmuebles de propiedad particular en lo referente a la producción de ruidos, acciones u omisiones que alteren la paz y tranquilidad de los vecinos;

V. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco;

VI. Aquellos inmuebles de propiedad privada que por razones de uso o de circunstancias temporales, se conviertan en lugares de acceso al público; y

VII. Los inmuebles de propiedad privada donde se realice alguna actividad con fines de lucro, o algún beneficio que requieran regularización de esta, por medio de pago de impuesto o licencia Municipal.

Artículo 12.- Para los efectos del presente Reglamento, son infracciones que ameritan sanción se dividen en las siguientes:

I. Faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas;

II. Faltas contra la moral pública y las buenas costumbres;

III. Faltas contra la protección de la naturaleza, medio ambiente y salud pública;

IV. Faltas contra la propiedad pública;

V. Faltas contra las medidas de seguridad o clausura;

VI. Faltas contra el cuidado animal; y

VII. Faltas contra la integridad de las personas.

Artículo 13.- Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones previstas en este Reglamento serán aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y las aplicables, que pudieran derivarse como consecuencia de las mismas.

Artículo 14.- La o el Juez Cívico Municipal tomará en consideración la gravedad y situación económica contenidos en la respectiva acta de inspección, para efecto de reforzar su criterio, y el monto de la multa armonice con lo establecido en el presente Reglamento, la Ley de ingresos de este Municipio y

los demás reglamentos municipales.

Artículo 15.- Son responsables de las infracciones, las personas mayores de edad, que llevan a cabo acciones u omisiones que alteran el orden público, la seguridad pública o la tranquilidad de las personas; así como, aquellas motivadas por conductas discriminatorias.

Capítulo Segundo.

De las Infracciones contra la Seguridad y Tranquilidad de las Personas

Artículo 16.- Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas, por cuya comisión se aplicará una multa por el equivalente de 11 a 15 Unidades de Medida de Actualización, las siguientes:

- I. Tener animales fieros o bravíos en el medio urbano, de tal modo que signifique potenciales peligros para los vecinos o transeúntes;
- II. Ocupar con objetos, o celebrando fiestas o reuniones, sin la autorización correspondiente, los lugares de uso o tránsito común tales como calles, banquetas, explanadas, plazas o similares, afectando el libre tránsito de personas o vehículos, causando molestias;
- III. Ejercer en la vía o lugar público prohibido, el comercio ambulante, prestar servicios o realizar cualquier actividad lucrativa, sin contar con licencia, permiso o autorización para ello, o bien llevarlo a cabo obstruyendo el tránsito peatonal o vehicular;
- IV. Obstaculizar las labores de los servicios de emergencia;
- V. Utilizar o apartar los espacios destinados para estacionamiento en la vía pública o de uso exclusivo sin la autorización o permiso correspondiente;
- VI. Usar silbato, sirenas, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos, ambulancias y vehículos de seguridad privada para identificarse, sin tener autorización para ellos;
- VII. Permitir o realizar, el conductor de un vehículo de transporte público de pasajeros, la realización de alguna conducta antisocial o molestias al usuario, al interior de la unidad; y
- VIII. Ingerir bebidas alcohólicas en el interior de un vehículo de servicios público de transporte en vía pública.

Artículo 17.- Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas, por cuya comisión se aplicará una multa por el equivalente de 5 a 20 Unidades de Medida de Actualización, cuando, sin autorización para hacerlo, una persona invada la cancha de la Unidad Deportiva o Centro de Espectáculos Públicos durante el desarrollo de un espectáculo público o juego deportivo.

Lo anterior no se aplicará cuando la irrupción sea motivada por búsqueda de refugio o razones de seguridad.

Artículo 18.- Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas, por

cuya comisión se aplicará una multa por el equivalente de 5 a 35 Unidades de Medida de Actualización, las siguientes:

- I. Portar o utilizar en lugar público armas cortantes, punzantes, punzocortantes, manoplas, cadenas, macanas, hondas, pesas, puntas, chacos o cualquier artículo similar a estas, aparatos explosivos, de gases asfixiantes o tóxicos, u otros semejantes que puedan emplearse para agredir y puedan causar daño, lesiones o molestias a las personas o propiedades, sin tener autorización para llevarlas consigo, excepto tratándose de instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;
- II. Molestar en cualquier forma o causar daños a las personas o propine un golpe que no cause lesión en lugares públicos o privados;
- III. Penetrar o intentar hacerlo, sin autorización, a un espectáculo o diversión pública;
- IV. Detonar cohetes o cualquier otro juego pirotécnico sin la autorización municipal correspondiente, hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales inflamables en lugar público;
- V. Conducir en la vía pública con animales peligrosos o bravíos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar las precauciones de seguridad para evitar daños a terceros;
- VI. Conducir ganado mayor o menor por la vía pública, sin el permiso respectivo, o llevarlo a cabo fuera de la ruta asignada para ello;
- VII. Ejecutar en la vía pública o en las puertas de los talleres, fábricas o establecimientos similares, trabajos que, por ser propios de los mismos, deban efectuarse en el interior de los locales que aquellos ocupen;
- VIII. Quitar o destruir las señales instaladas para prevenir accidentes o peligros;
- IX. Invadir de cualquier forma el paso peatonal, en las zonas designadas para ello; y
- X. Producir en cualquier forma, ruido o sonido que por su intensidad provoque malestar.

Artículo 19.- Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas, por cuya comisión se aplicará una multa por el equivalente de 6 a 40 Unidades de Medida de Actualización, las siguientes:

- I. Generar escándalo que moleste a los vecinos por riñas o generen intranquilidad en lugar público o en la proximidad de los domicilios, zonas escolares, templos religiosos o centros de trabajo;
- II. Ocasionar falsas alarmas, lanzar voces altisonantes o adoptar actitudes que por su naturaleza puedan provocar molestias o pánico a los asistentes a los espectáculos y lugares públicos;
- III. Usar faros buscadores sobre personas o vehículos sin la autorización correspondiente;
- IV. Estacionar vehículos de transporte de carga, sea público o privado, con

materiales que emitan olores fétidos, en lugares públicos o privados;

V. Tregar bardas o cualquier construcción para observar el interior de un inmueble ajeno;

VI. Dejar chatarra, objetos o vehículos de desecho en lugar público; y

VII. Expresar o realizar actos que causen ofensa o injuria a una persona o más personas.

Artículo 20.- Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas, por cuya comisión de aplicar una multa por el equivalente de 16 a 90 Unidades de Medida de Actualización, las siguientes:

I. Vender, distribuir o almacenar gasolina, petróleo o productos inflamables sin la autorización correspondiente o en condiciones que pongan en peligro a la ciudadanía;

II. Introducirse fuera de los horarios de trabajo o sin autorización a instalaciones escolares, panteones, espacios deportivos o edificios públicos; y

III. Vender boletos de espectáculos públicos sin la autorización de la autoridad municipal competente.

Capítulo Tercero.

De las Infracciones contra la Moral Pública y las Buenas Costumbres

Artículo 21.- Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres, por cuya comisión se aplicará una multa por el equivalente de 5 a 30 Unidades de Medida de Actualización, las siguientes:

I. Corregir con exceso, insultar o maltratar a cualquier persona independientemente de su edad, sexo o condición;

II. Solicitar con falsa alarma los servicios de policía, bomberos o de establecimiento médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados; así mismo, obstruir o activar en falso las líneas telefónicas designadas a los mismos;

III. Alterar, borrar, cubrir, deteriorar o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifiquen las casas, calles, plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase;

IV. Alterar, borrar, cubrir, deteriorar o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la autoridad;

V. Proferir palabras o hacer ademanes obscenos o asumir actitudes que atenten contra la moral y las buenas costumbres en lugar público; y

VI. Satisfacer necesidades fisiológicas en forma pública o exhibicionista.

Artículo 22.- Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres, por cuya comisión se aplicará una multa por el equivalente de 10 a 50 Unidades de Medida de Actualización, las siguientes:

- I. Proferir insultos a los cuerpos policíacos o a cualquier otra autoridad cuando estén actuando en ejercicio de sus funciones;
- II. Entorpecer la labor de los órganos o agentes encargados de prestar el servicio de seguridad pública, cuando se aboquen al conocimiento de una falta o la detención de un presunto infractor;
- III. Bañarse desnudo en los ríos, presas, diques o lugares públicos; y
- IV. Realizar actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares en lugares privados con vista al público.

Artículo 23.- Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres, por cuya comisión se aplicará una multa por el equivalente de 10 a 80 Unidades de Medida de Actualización, las siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos o bien los señalados en el artículo 19 del presente ordenamiento, salvo que estos se encuentren expresamente autorizados para tal fin o concurrir bajo sus notorios efectos en lugares públicos; y
- II. Actuar de forma exhibicionista y lasciva en lugares públicos o bien los señalados en el artículo 19 del presente ordenamiento.

Artículo 24.- En el caso de la fracción I del artículo anterior, cuando de manera pacífica se ingieran bebidas alcohólicas en las afueras del domicilio particular de alguno de los presentes, los elementos de la policía los invitarán, hasta en dos ocasiones, a ingresar al domicilio, procediendo, en caso de negativa, en los términos del presente Reglamento.

Lo anterior no se aplicará en los siguientes casos:

- I. Cuando las personas estén incurriendo en desórdenes y medie queja de un perjudicado;
- II. Cuando la conducta de las personas provoque un ambiente hostil; y
- III. Cuando se porten armas de fuego, agentes punzocortantes, explosivos o cualquier objeto que pueda causar daño a la seguridad e integridad de las personas o sus bienes.

Artículo 25.- Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres, por cuya comisión se aplicará una multa por el equivalente de 16 a 90 Unidades de Medida de Actualización, las siguientes:

- I. Concurrir en compañía de un menor de edad a centros nocturnos, cantinas, bares o cualquier otro lugar público de similar naturaleza;
- II. Permitir los responsables o dueños de centros nocturnos, cantinas, bares o cualquier otro lugar público de similar naturaleza, el acceso a menores de edad a dichos establecimientos; y
- III. Consumir drogas o enervantes en lugares públicos.

Capítulo Cuarto.

De las Infracciones contra la Protección de la Naturaleza, Medio Ambiente y Salud Pública.

Artículo 26.- Son faltas contra la protección de la naturaleza, medio ambiente y salud pública, por cuya comisión se aplicará una multa por el equivalente de 1 a 50 Unidades de Medida de Actualización, las siguientes:

I. A los propietarios que permitan fumar dentro de las salas de espectáculos, hospitales, salas de cine, centros educativos, oficinas públicas, restaurantes, salvo que se encuentre expresamente permitido; y

II. En establos o criaderos de animales mantener sustancias putrefactas que expidan mal olor o que sean nocivos para la salud, dentro de los centros poblados.

Artículo 27.- Son faltas contra la protección de la naturaleza, medio ambiente y salud pública, por cuya comisión se aplicará una multa por el equivalente de 10 a 100 Unidades de Medida de Actualización, las siguientes:

I. Arrojar en lugar público o privado no destinado para ello, basura, escombros, desechos, objetos, sustancias fétidas, residuos de poda, animales muertos o desperdicios orgánicos, aceite, combustibles, químicos o infectocontagiosos u objetos contaminantes;

II. Incinerar llantas, residuos orgánicos o de podas, plásticos, hule y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema y el medio ambiente;

III. Mantener los predios urbanos, con o sin construcción, en condiciones que no garanticen la higiene y seguridad; o sin los medios necesarios para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestias o peligro;

IV. Tolerar o permitir los propietarios o vecinos lotes baldíos que se utilicen con fines o como tiraderos de basura;

V. Efectuar o provocar incendios en sitio público o privados en el territorio Municipal;

VI. Efectuar o provocar derrumbes en sitio público o privados en el territorio Municipal;

VII. Talar o podar cualquier clase de árbol que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente, con excepción de las podas necesarias de árboles en ramas menores al diámetro y condiciones que determine el reglamento municipal aplicable en la materia;

VIII. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;

IX. Por derrochar o desperdiciar agua en la vía pública o en exceso, cualquiera que sea su forma;

X. Por no realizar la separación de basura en residuos orgánicos, inorgánicos y sanitarios; y

XI. Por no atender las disposiciones ordenadas por cualquiera de las autoridades sean Federales, Estatales o Municipales, correspondientes a la salud pública y cuidado de la población en lo general.

Artículo 28.- Son faltas contra la protección de la naturaleza, medio ambiente y salud pública, por cuya comisión se aplicará una multa por el equivalente de 16 a 100 Unidades de Medida de Actualización, las siguientes:

I. Vender bebidas alcohólicas, thinner, cigarros, drogas o sustancias similares a los menores de edad, en caso de ser más de una ocasión al mismo menor de edad se procederá conforme a la legislación penal;

II. Sacrificar animales sin inspección sanitaria o en lugares no autorizados;

III. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que por su estado impliquen riesgos para la salud;

IV. Transportar carnes, frutas, legumbres u otros comestibles en condiciones antihigiénicas;

V. Por incinerar sustancias y objetos que cuyo humo cause molestias, altere la salud o el medio ambiente; y

VI. Por exhibir en los sitios públicos ejemplares de vida silvestre sin la respectiva autorización.

Artículo 29.- Son faltas contra la protección de la naturaleza, medio ambiente y salud pública, por cuya comisión se aplicará una multa de 50 a 500 Unidades de Medida de Actualización, las siguientes:

I. Por dejar correr o desperdiciar agua proporcionada para los distintos usos establecidos en la legislación vigente;

II. Por hacer correr o arrojar aguas sucias en la vía o lugares públicos;

III. Desviar, retener o alterar las corrientes de agua, manantiales, acueductos, tuberías, drenajes, cuerpos de agua o arroyos;

IV. Arrojar residuos sólidos o líquidos contaminantes a las corrientes de agua, manantiales, acueductos, tuberías, drenajes, cuerpos de agua, arroyos, tanques o tinacos almacenadores; y

V. Por obstruir los canales pluviales, que ayuden a impedir las inundaciones en las vialidades municipales.

Capítulo Quinto.

De las Infracciones contra la Propiedad Pública

Artículo 30.- Son faltas contra la propiedad pública, por cuya comisión se aplicará una multa por el equivalente de 15 a 40 Unidades de Medida de Actualización, las siguientes:

- I. Usar indebidamente o deteriorar bienes destinados al uso común, tales como casetas telefónicas, buzones, señalética u otros aparatos similares;
- II. Rayar, marcar, ensuciar o deteriorar las fachadas, puertas o ventanas de los inmuebles cualquiera que sea su naturaleza o destino, árboles, bardas, muros de contención, postes o construcciones similares, sin consentimiento de sus propietarios o cuando se afecte el paisaje y la fisonomía del municipio;
- III. Fijar anuncios o propaganda de cualquier naturaleza en árboles, edificios públicos sin la autorización de la autoridad municipal;
- IV. Usar el escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial; y
- V. Usar un servicio público sin el pago correspondiente, cuando éste tenga un costo previamente establecido y siempre que no constituya delito.

Artículo 31.- Son faltas contra la propiedad pública, por cuya comisión se aplicará una multa por el equivalente de 10 a 50 Unidades de Medida de Actualización, las siguientes:

- I. Dañar, remover, disponer o cortar, sin la debida autorización, árboles, flores, tierra u otros materiales ubicados en lugares públicos; y
- II. Depositar, tierra, piedras u otro material en las calles, caminos u otros lugares públicos, sin permiso de la autoridad municipal.

Artículo 32.- Son faltas contra la propiedad pública, por cuya comisión se aplicará una multa por el equivalente de 15 a 80 Unidades de Medida de Actualización, las siguientes:

- I. Dañar o hacer uso indebido de los monumentos, fuentes, estatuas, anfiteatros, arbotantes o cualquier construcción de uso público o de muebles colocados en los parques, jardines, paseos o lugares públicos;
- II. Hacer excavaciones o construir topes sin la autorización correspondiente en las vías o lugares públicos de uso común;
- III. Encender o apagar el alumbrado, o abrir o cerrar llaves de agua, ya sean de servicios públicos o privados, sin contar con la autorización para ello;
- IV. Dañar o hacer uso indebido de los faroles, focos o instalaciones de alumbrados público; y
- V. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio del estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.

Capítulo Sexto

De las Infracciones contra las Medidas de Seguridad o Clausura

Artículo 33.- Son faltas contra las medidas de seguridad o clausura por cuya comisión, se aplicará una multa por el equivalente de 50 a 1000 Unidades de

Medida de Actualización, a cualquier persona o a los propietarios del bien inmueble que sin romper o alterar el estado natural del sello de clausura se introduzca al bien inmueble o continúen con las actividades que se venían desarrollando al momento de la clausura, así como el que viole las medidas de seguridad determinadas por autoridad municipal.

Para la aplicación de las multas se tomarán en cuenta la superficie del inmueble objeto de las medidas de seguridad o clausura, de la manera siguiente:

- I. Hasta 59.99 metros cuadrados se aplicará una multa de 25 a 50 Unidades de Medida de Actualización;
- II. De 60 metros cuadrados hasta 99.99 metros cuadrados se aplicará una multa de 51 a 75 Unidades de Medida de Actualización;
- III. De 100 metros cuadrados hasta 199.99 metros cuadrados se aplicará una multa de 76 a 100 Unidades de Medida de Actualización;
- IV. De 200 metros cuadrados hasta 499.99 metros cuadrados se aplicará una multa de 101 a 150 Unidades de Medida de Actualización; y
- V. De 500 metros cuadrados en adelante se aplicará una multa de 151 a 300 Unidades de Medida de Actualización.

Capítulo Séptimo

De las Infracciones contra el Cuidado Animal

Artículo 34.- Son faltas contra el cuidado animal, por cuya comisión se aplicará una multa por el equivalente de 1 a 30 Unidades de Medida de Actualización las siguientes:

- I. Tener cualquier tipo de animal bajo su propiedad, afuera de las fincas sin los cuidados necesarios para para su protección y de las personas que transiten por la vía pública;
- II. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad necesarias o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída;
- III. Mantenerlos sin las medidas de seguridad necesarias, ante las inclemencias del tiempo por periodos prolongados, atados a las defensas, llantas o cualquier parte de vehículos abandonados o estacionados en sus domicilios o en la vía pública;
- IV. Vender rifar u obsequiar animales en espacios y vía pública;
- V. Transitar en la vía pública con una mascota sin ir sujeta con pechera, y correa o cadena, así mismo en caso de los perros considerados como agresivos o perros entrenados para ataque, que transiten en la vía pública, deberán ser acompañados por sus dueños, poseedores o entrenadores, siendo sujetados con correa o cadena corta, con un máximo de un metro con veinticinco centímetros de longitud y con un bozal de acuerdo para su raza;

- VI. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendiendo de los miembros superiores o inferiores o en el interior de costales, cajas o bolsas sin ventilación; y
- VII. Utilizar a los animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les causen sufrimiento y dolor.

Artículo 35.- Son faltas contra el cuidado animal, por cuya comisión se aplicará una multa por el equivalente de 10 a 50 Unidades de Medida de Actualización, las siguientes:

- I. Abandonar animales vivos en la vía pública;
- II. Atar animales a cualquier vehículo motorizado, obligándolo a correr a la velocidad de éste;
- III. Apoderarse de animales sin derecho de quien legalmente pueda disponer de ellos;
- IV. No presentar de inmediato la Unidad de Salud Animal Municipal, el animal que su propiedad, que tenga posesión o custodia cuando haya generado algún daño o lesión para su control epidemiológico; y
- V. Propiciar el apareamiento de los animales en la vía o espacios públicos, especialmente de perros considerados potencialmente peligrosos.

Artículo 36.- Son faltas contra el cuidado animal, por cuya comisión se aplicará una multa por el equivalente de 50 a 100 Unidades de Medida de Actualización, la utilización de animales para prácticas sexuales.

Capítulo Octavo

De las Infracciones contra la Integridad de las Personas.

Artículo 37.- Son faltas contra la integridad de las personas y, por cuya infracción se aplicará una multa por el equivalente de 20 a 150 Unidades de Medida de Actualización, la siguiente:

- I. El denominado acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en los lugares establecidos en el artículo 19 de este ordenamiento, o aquellas análogas contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 38.- Son faltas contra la Dignidad de las Personas, por cuya comisión se aplicará una multa por el equivalente de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, a quien al que por razones de origen étnico, edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, nacionalidad, idioma, religión, ideología, preferencia sexual, condición social o económica, trabajo o profesión, discapacidad, características físicas, estado de salud o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana, limite, anule o genere un menoscabo a los derechos, libertades y seguridad de la persona.

La multa aumentará al triple de la ya señalada en el párrafo anterior, cuando la falta fuere cometida en contra de personal del sistema de salud pública o privada, personal de atención de emergencias, personal de seguridad pública, personal de protección civil y bomberos con motivo del cumplimiento de sus funciones o por consecuencia del encargo.

TÍTULO TERCERO.

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SUS INFRACTORES

Capítulo Primero

De las Sanciones Administrativas

Artículo 39.- Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son:

I. Amonestación: Es la reconvención, pública o privada que la o el Juez Cívico Municipal haga al Infractor;

II. Multa: Es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería Municipal, en los términos de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Arresto: Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados separando los lugares de arresto para varones y para mujeres, además de que corre su término a partir del momento de la detención efectuada por los elementos captores; y

IV. Trabajo en Favor de la Comunidad: Es el número de horas no remuneradas que deberá servir el Infractor a la comunidad en instituciones públicas educativas, deportivas o de asistencia social, en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento, el cumplimiento de una sanción de trabajo en favor de la comunidad, conmutará el arresto, en caso de incumplimiento del número de horas establecido para el trabajo en favor de la comunidad, se cumplirán la multa correspondiente a la infracción cometida.

El Trabajo en Favor de la Comunidad también podrá consistir en el cumplimiento de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, las cuales constan en acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores, esta sanción se basa en programas comunitarios y modelos de tratamiento preestablecidos, los cuales pueden ser:

a) Componentes Terapéuticos.- Los que pueden consistir en terapias cognitivo-conductual, siendo modelos de tratamientos elaborados con el objetivo de modificar comportamientos o cambiar conductas de riesgo de violencia; las personas sancionadas se convierten en las o los beneficiarios de un tratamiento.

b) Medidas Reeducativas.- Los que pueden consistir en tratamientos de adicciones, capacitaciones laborales, los cuales tienen como objetivo lograr una educación cívica en la persona infractora.

La o el Juez Cívico Municipal, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción por una amonestación, cuando en el registro del Juzgado Cívico no existan antecedentes del infractor.

Artículo 40.- No procederá sanción alguna de las previstas en el presente reglamento, en contra de menores de edad, estos deberán ser puestos a disposición de trabajo social quien citará a las o los que sobre ellos ejerzan la patria potestad o la tutela, para el efecto de hacerles del conocimiento, de la infracción cometida por la o el menor, para que adopten las medidas necesarias tendientes a evitar la comisión de nuevas infracciones; personas mayores de setenta años, de mujeres en notorio estado de embarazo, ni de personas con enfermedades mentales.

En este último supuesto, si el presunto infractor padece alguna enfermedad física o mental, a consideración del Médico del Juzgado Cívico, el infractor será puesto a disposición de Trabajo Social quienes citarán a las personas obligadas a la custodia de la o el enfermo, a falta de éstos, al enfermo mental lo pondrá a disposición del (SALME) Instituto Jalisciense de Salud Mental y/o (CAISAME) Centro de Atención Integral a la Salud Mental a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

Las personas discapacitadas sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó de manera determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 41.- En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico Municipal, deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la o el policía que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la o el infractor; y
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan a la o el Juez Cívico Municipal preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico Municipal considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 42.- Cuando un infractor reincida en la comisión de infracciones contenidas en este reglamento por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, se invitará a la o el infractor a conmutar el arresto o multa, por la aplicación de Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Para la determinación de la reincidencia, la o el Juez Cívico Municipal deberá consultar el registro de infractores y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 43.- Son responsables de una falta administrativa, la persona que realice, ordene, permita o no lleve a cabo, las acciones indispensables para impedir la realización de las conductas infractoras previstas en el presente Reglamento.

Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más individuos o bien, por orden o mandato de otra, ya sea persona física o jurídica, o utilizando los medios que le proporcione esta; a cada una de ellas se le aplicará la sanción correspondiente.

Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, adulto mayor, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional establecido para el caso de la multa.

Artículo 44.- Si las infracciones a que se refiere este reglamento se cometen en el interior de domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones, deberá mediar petición expresa por escrito y permiso del ocupante del inmueble para introducir éstas al mismo. Las faltas cometidas entre padres e hijos o de cónyuges entre sí, solamente podrán sancionarse a petición expresa de la o el ofendido.

Artículo 45.- Si la o el infractor paga la multa que le haya sido impuesta, de inmediato será puesto en libertad, si el infractor está compurgando arresto por no haber pagado la multa y posteriormente ésta se paga, dicha suma será reducida proporcionalmente a las horas en que haya pasado bajo arresto.

Capítulo Segundo

De la Amonestación

Artículo 46.- Se entiende por amonestación, la reconversión pública o privada, impuesta por la o el Juez Cívico Municipal al infractor, mediante la que se le hace saber de la falta cometida y se le exhortará a la enmienda, para que asista según sea el caso, a pláticas de orientación familiar, o a grupos contra las adicciones.

Artículo 47.- La o el Juez Cívico Municipal aplicará como sanción la amonestación, tomando en cuenta si se trata de un infractor primario, con relación a una falta cometida en circunstancias no graves.

Capítulo Tercero

De la Multa

Artículo 48.- Se entiende por Multa, la cantidad de dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería Municipal, la cual será determinadas en Unidades de Medida de Actualización, conforme al presente Reglamento en el momento de la comisión de la infracción.

En el supuesto de que el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de 36 horas.

Artículo 49.- Si el infractor fuese obrero o jornalero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. La calidad de jornalero, obrero o trabajador podrá demostrarse con cualquier documento expedido por el patrón o empleador, que compruebe la actividad laboral del detenido.

Los infractores desempleados y sin ingresos, solo podrán ser multados con el equivalente de una Unidad de Medida de Actualización, y en los casos de faltas graves este podrá ser sancionado con trabajo comunitario.

Artículo 50.- La recepción de pagos por conceptos de multas por infracciones al presente reglamento se hará cargo de la Tesorería Municipal, para lo cual, una vez determinada la multa, la o el Juez Cívico Municipal formulará la boleta correspondiente y el infractor o su representante pagará al recaudador fiscal de la Tesorería Municipal adscrito al Juzgado Cívico, quien deberá expedir recibo oficial, a falta de recaudador fiscal el personal del Juzgado Cívico generará el recibo oficial para que con posterioridad haga la entrega formal del ingreso a la Tesorería Municipal lo antes posible.

Artículo 51.- A solicitud expresa del infractor, cuando se haya impuesto la sanción de multa, ésta podrá conmutarse por el arresto administrativo o trabajo comunitario.

Para el caso de las faltas contra la integridad de las personas, la o el infractor podrá conmutar la multa por la asistencia al curso o taller de sensibilización respectivo.

Para tal efecto, la o el Juez Cívico Municipal en coordinación con la Institución competente, fijará lugar, día y hora para la impartición del curso o taller, y emitirá un apercibimiento en el que se haga saber al infractor que, en caso de inasistencia sin causa justificada, se sancionará con la multa correspondiente a la infracción cometida en primera instancia.

En consecuencia, la o el infractor suscribirá una carta compromiso en donde asentará su voluntad de asistir al curso o taller correspondiente, así como de estar enterado del apercibimiento antes mencionado.

Artículo 52.- Cuando la o el Juez Cívico Municipal determine multar al infractor, éste podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto. En el caso de que el infractor no pagase la multa que se le hubiese impuesto o sólo cubriera parte de ésta, la o el Juez Cívico Municipal la permutará por arresto que nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 53.- En caso de que la o el infractor opte por permutar la multa por el arresto administrativo, se ajustará a lo siguiente:

I. Cuando se determine que la infracción, es equivalente a una sanción de 1 a 30 Unidades de Medida de Actualización, se podrá permutar por tres hasta por diez horas de arresto;

II. Cuando se determine que la infracción, es equivalente a una sanción de 31 a 50 Unidades de Medida de Actualización, se podrá permutar de once hasta por dieciocho horas de arresto;

III. Cuando se determine que la infracción, es equivalente a una sanción de 51 a 70 Unidades de Medida de Actualización, se podrá permutar de diecinueve hasta por veintiocho horas de arresto; y

IV. Cuando se determine que la infracción, es equivalente a una sanción de 71 Unidades de Medida de Actualización en adelante, se podrá permutar de veintinueve hasta por treinta y seis horas de arresto.

Capítulo Cuarto

Del Arresto Administrativo

Artículo 54.- El arresto administrativo, es la privación de la libertad del infractor, el cual no podrá exceder de 36 horas, respeto de los derechos humanos y la dignidad de la persona. Lo anterior aun cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, o cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones.

Para los efectos del cumplimiento de esta sanción, se computará el tiempo transcurrido desde el momento de la detención.

Artículo 55.- El arresto administrativo solo podrá ordenarlo la o el Juez Cívico Municipal, por lo que ningún agente de policía podrá detener, aprehender, ni privar de su libertad a ninguna persona, salvo el caso de flagrancia y que la infracción así lo amerite, en los términos del presente bando, en el cual pondrá inmediatamente al detenido a disposición de la o el Juez Cívico Municipal, con el informe policial homologado correspondiente y bajo su responsabilidad.

Artículo 56.- Cuando se imponga como sanción Multa o Arresto Administrativo, éste puede ser conmutado por trabajo comunitario, siempre que medie solicitud del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad y acredite su identidad y domicilio, la cual queda sujeta a las siguientes condiciones:

I. Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad, se permutan dos horas de arresto; y

II. El trabajo comunitario a realizar debe llevarse a cabo en horario y días que para tal efecto fije la o el Juez Cívico Municipal que conozca del asunto, los cuales deben ser distintos de la jornada del infractor.

Artículo 57.- Cuando se imponga como sanción multa o arresto administrativo a alguna persona que incline al abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, la multa o arresto podrán ser conmutados en su caso, por una Medida para Mejorar la

Convivencia Comunitaria consistentes en el tratamiento de desintoxicación, siempre que medie solicitud del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad, en tal caso será:

- I. El tratamiento deberá cumplirse atendiendo a las disposiciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal o en la Institución Pública u Organización de la Sociedad Civil con la que se tenga convenido, conforme al catálogo de Alternativas de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y
- II. Cuando exista reincidencia por parte del infractor, o que habiéndose comprometido a someterse a dicho tratamiento no lo hubiere hecho, perderá su derecho a éste.

Capítulo Quinto

Del Trabajo en Favor de la Comunidad

Artículo 58.- El Trabajo en Favor de la Comunidad, incluyendo las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, es una prerrogativa reconocida Constitucionalmente al infractor, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

Artículo 59.- Procede la conmutación del arresto o multa por Trabajo en Favor de la Comunidad cuando la falta administrativa cometida por el infractor deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, dichas medidas se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que procedan, la o el Juez Cívico Municipal hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 60.- Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la o el Juez Cívico Municipal le sea permitido realizar actividades de trabajo en favor de la comunidad, a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, y cuando haya incumplido con el Trabajo Comunitario y con la Medida para Mejorar la Convivencia impuestos en procedimientos anteriores.

Artículo 61.- El Trabajo en Favor de la Comunidad deberá ser supervisado por la autoridad que determine la o el Juez Cívico Municipal, en su caso, podrá solicitar a la Comisaría de la Policía Preventiva, o cualquier otra dependencia, el auxilio para la supervisión de las actividades de trabajo en favor de la comunidad.

El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral del infractor y no podrá ser humillante o degradante.

Artículo 62.- La o el Juez Cívico Municipal, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas

cancelará la sanción de que se trate.

La Sindicatura Municipal del Ayuntamiento y los colaboradores comunitarios podrán realizar propuestas de actividades de trabajo en favor de la comunidad para que sean cumplidas por los infractores, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que haya emitido la o el Síndico Municipal del Ayuntamiento.

Artículo 63.- Para los efectos del presente capítulo, son ejemplos de actividades de trabajo en favor de la comunidad, la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial del Municipio.

Artículo 64.- La o el Juez Cívico Municipal podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo a lo siguiente:

a) Se elaborará un dictamen psicosocial que realizará el psicólogo en turno, de ser apto se aplicarán las medidas para la convivencia cotidiana;

b) El acuerdo de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana deberá contener:

1. Actividad;

2. Número de sesiones;

3. Institución a la que se canaliza la o el infractor; y

4. En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser la multa impuesta en primera instancia por la infracción cometida.

c) En caso de incumplimiento, el infractor será citado a comparecer para que explique ante la o el Juez Cívico Municipal en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas.

d) En caso de que su falta no esté justificada la o el Juez Cívico Municipal aplicará la sanción correspondiente a la multa impuesta en primera instancia por la infracción cometida.

Artículo 65.- Cuando se imponga como sanción el arresto, éste podrá ser conmutado por el tratamiento de desintoxicación o tratamiento de adicciones para las faltas señaladas en la normatividad aplicable, siempre que medie solicitud del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad, en tal caso será:

a) El tratamiento deberá cumplirse en el organismo público descentralizado denominado DIF Municipal o en la Institución Pública u Organización de la Sociedad Civil con la que se tenga convenido, conforme al Catálogo de Alternativas de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

b) Cuando exista reincidencia por parte de la o el infractor, o que habiéndose comprometido a someterse a dicho tratamiento no lo hubiere hecho, perderá su derecho a este.

El tratamiento de desintoxicación o tratamiento de adicciones es el que

procede cuando el sujeto obedezca a la inclinación o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares.

Artículo 66.- En el supuesto de que el infractor no cumpla con las actividades encomendadas, la o el Juez Cívico Municipal emitirá el citatorio para el infractor a efecto de que este comparezca y la sanción (multa) impuesta por la infracción cometida sea ejecutada de inmediato, remitiendo dicha multa al área de apremios para gestionar su cobro.

Capítulo Sexto

De las y los Infractores

Artículo 67.- Las o los probables infractores tienen derecho a:

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualquier otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV. Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;
- V. A que se le designe un defensor público o contar con un defensor de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico Municipal;
- VI. Ser oído en audiencia pública por la o el Juez Cívico Municipal;
- VII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- VIII. Recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico Municipal en los términos del presente Reglamento;
- IX. Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- X. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Solicitar la conmutación del arresto por la multa o multa por el arresto correspondiente en términos de las disposiciones aplicables; y
- XII. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

Artículo 68.- No se considera como infracción, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y asociación, siempre y cuando se ejerzan en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 69.- Si el infractor fuere mujer, se le recluirá en lugar separado al de los hombres; en igual forma, se recluirá por separado a las personas con diversa orientación de género y discapacitados.

Artículo 70.- Cuando el presunto infractor no hable español o sea sordomudo, se le proporcionará un traductor, intérprete o personal capacitado en dicha discapacidad.

Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad, solo serán sancionados si su discapacidad no influyó de manera determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 71.- En el caso de que el presunto infractor sea extranjero, la o el Juez Cívico Municipal, le designará un traductor, le requerirá para que acredite su legal estancia en el país, independientemente de que se le siga procedimiento, simultáneamente se dará aviso a la embajada o consulado de su país.

Artículo 72.- Si por faltas administrativas se detiene a un vendedor ambulante con mercancía y ésta fuese perecedera, se mandará llamar a persona de confianza del arrestado para recogerla; en ausencia de ésta, se remitirá a una institución de beneficencia pública, pero por ningún motivo los elementos podrán disponer de ésta, apercibidos que, en caso de hacerlo, se le aplicarán las sanciones correspondientes.

TÍTULO CUARTO.

PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR

Capítulo Primero

Del Procedimiento en General

Artículo 73.- Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico, se iniciarán con la presentación del probable infractor, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento a la o el Juez Cívico Municipal, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

Artículo 74.- La persona probable infractora previo al inicio de la audiencia es sometida de inmediato a un examen médico para determinar su estado físico; asimismo, se debe practicar estudio socio conductual, socio económico y psicosocial, por parte de una psicóloga o un psicólogo y trabajadora o trabajador social, según sea el caso. Lo anterior, debe obrar en el expediente para ser considerado por la o el Juez Cívico Municipal y determinar en su caso, la sanción correspondiente.

Artículo 75.- Cuando en los procedimientos que establece este Reglamento obren pruebas obtenidas por la policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se valorarán.

Artículo 76.- Si el probable infractor no cuenta con abogado que le asista y defienda, la o el Juez Cívico Municipal le nombrará un defensor público, o, a solicitud del probable infractor, éste podrá defenderse por sí mismo.

Capítulo Segundo

De las Audiencias ante el Juzgado Cívico

Artículo 77.- Las audiencias ante la o el Juez Cívico Municipal son orales y públicas, se sustancian bajo los principios de concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

Artículo 78.- Por excepción y cuando la o el Juez Cívico Municipal estimen que se compromete la seguridad de las personas presentes o del personal del Juzgado Cívico, puede disponer que la audiencia se realice de manera privada o reservada.

Artículo 79.- Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado Cívico, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo.

Artículo 80. Al ser presentada ante la o el Juez Cívico Municipal, la persona probable infractora debe esperar el turno de atención en la sala de espera reservado específicamente para tal fin, la cual debe contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para la misma.

Artículo 81.- La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

I. La o el Juez Cívico Municipal se presenta y solicita que se identifiquen las partes, comenzando por los elementos de la policía, continuando con la persona ofendida o quejosa y enseguida la persona probable infractora. Posteriormente explica los objetivos y dinámica de la audiencia;

II. La o el Juez Cívico al inicio de la audiencia debe cerciorarse que la persona probable infractora tuvo acceso a comunicarse con quien lo representará legalmente. De dicha situación debe obrar constancia en el expediente, en caso contrario la o el Juez Cívico Municipal debe facilitar los medios necesarios a la persona probable infractora para que pueda comunicarse con la persona que deseé. En caso de que no cuente con defensa particular, se le nombra una o un defensor de oficio y se continúa con la audiencia;

III. La o el Juez Cívico Municipal debe cerciorarse que la persona probable infractora conoce y comprende sus derechos y en caso contrario le hará la exposición de los mismos;

IV. Enseguida se procede a recabar la declaración de las o los elementos de la policía que hayan realizado la detención, en la cual se deben acreditar las circunstancias de la detención. De no hacerlo incurren en responsabilidad en los términos de las leyes aplicables, ordenándose la improcedencia del servicio y con ella la inmediata libertad de la persona probable infractora. Rendida la declaración de las o los elementos de la policía, enseguida se procede a recabar la manifestación de la persona quejosa u ofendida y al término de esta, se recaba la de la persona probable infractora, quien puede reservarse el derecho de realizar cualquier manifestación;

V. La o el probable infractor y el quejoso en su caso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo, con la salvedad que estas

deben de realizarse al momento de la audiencia sin que proceda la suspensión o que se difiera la misma;

VI. La o el Juez Cívico Municipal admitirá, recibirá y desahogará aquellas pruebas que consideré legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto, en el caso de que el probable infractor y/o el quejoso no presenten las pruebas que se les hayan admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;

VII. La o el Juez Cívico Municipal dará el uso de la voz al probable infractor, al quejoso o policía en su caso, en virtud de que quisieren agregar algo;

VIII. La o el Juez Cívico Municipal resuelve en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora y la actualización de la infracción administrativa, valorando las pruebas desahogadas y explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establece la sanción si resulta procedente; y

IX. Una vez que la o el Juez Cívico Municipal haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 82.- Para conservar el orden en el juzgado durante el procedimiento, la o el Juez Cívico Municipal podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

I. Amonestación;

II. Multa por el equivalente de uno a treinta unidades de medida y actualización, tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por este reglamento; y

III. Arresto hasta por veinticuatro horas.

Artículo 83.- Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, la o el Juez Cívico Municipal ordenará al médico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento, en tanto se recupera, será ubicado en la sección que corresponda.

Artículo 84.- En los casos que el médico del juzgado cívico determine a través del examen médico realizado a la persona probable infractora, que las condiciones de salud en que esta se encuentra comprometen su vida, lo hará del conocimiento de la o el Juez Cívico Municipal para que determine no iniciar procedimiento y proceda a citar a los familiares o en su caso, se remita a una institución de salud para su debida atención.

Artículo 85.- Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, deben ser retenidas en un área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 86.- Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, la o el Juez Cívico Municipal suspenderá el procedimiento, derivará al infractor a trabajo social para que estos citen a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con

discapacidad mental, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del Municipio que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

Artículo 87.- Cuando comparezca el probable infractor ante la o el Juez Cívico Municipal, éste le informará del derecho que tiene a designar abogado o persona para que le asista y defienda, en todo caso el probable infractor tendrá derecho a comparecer con una persona de su confianza.

Capítulo Tercero

De las Resoluciones

Artículo 88.- Concluida la audiencia, la o el Juez Cívico Municipal de inmediato examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá si el presunto infractor es o no responsable de las infracciones que se le imputan, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a este reglamento, así como a los demás ordenamientos aplicables, lo anterior tendrá lugar en el respectivo informe de actuaciones que al efecto se elabore.

Artículo 89.- En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, la o el Juez Cívico Municipal apercibirá a la o el infractor para que no reincida haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta, así como de los medios de defensa que le otorgan las disposiciones legales para impugnar la resolución.

Artículo 90.- Emitida la resolución, la o el Juez Cívico Municipal la notificará inmediata y personalmente al presunto infractor y al denunciante si lo hubiere o estuviera presente.

Artículo 91.- Las y los Jueces Cívicos Municipales informarán al Director General las resoluciones que pronuncien.

Artículo 92.- Las y los Jueces Cívicos Municipales integrarán un sistema de información en donde verificarán los antecedentes de los infractores para los efectos de la individualización de las sanciones.

Artículo 93.- La resolución que resuelva un procedimiento administrativo de audiencia deberá contener:

I.- Señalar el juzgado cívico que emite la resolución;

II.- Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;

III.- Realizar, en su caso, una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, identificar la infracción que se actualiza y su fundamento legal;

IV.- La individualización de la sanción correspondiente;

V.- El cumplimiento, conmutación y ejecución de la misma;

VI.- Ostentar la firma autógrafa de la o el Juez Cívico Municipal; e

VII.- Indicar los medios de defensa que tiene la persona infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Artículo 94.- Las resoluciones que determinen a cargo de la o el infractor una sanción administrativa, señalarán los equivalentes de las sanciones opcionales de las mismas, a fin de que la o el infractor pueda elegir la forma y los términos en que cumplirá la misma.

También se hará saber a la o el infractor que tiene el derecho de recurrir la resolución dictada, si el detenido solo estuviera en la posibilidad de pagar una parte de la sanción administrativa impuesta se le recibirá el pago parcial y la o el Juez Cívico Municipal le permutará la diferencia por arresto en la proporción que le corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

Capítulo Cuarto

De los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Artículo 95.- Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de faltas administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados, canalizándolos al Centro Público de Justicia Alternativa, más cercano.

Artículo 96.- Son métodos alternativos de solución de conflictos:

I. La mediación; y

II. La conciliación.

Dichos mecanismos se deberán llevar a cabo de acuerdo a la normativa Federal, Estatal o Municipal aplicable.

Artículo 97.- Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación, quedarán asentados en un convenio que deberán suscribir las partes.

El incumplimiento a los acuerdos tomados podrán ser reclamados por la vía civil o administrativa, según corresponda. En ese caso la parte que se considera afectada podrá hacer del conocimiento de la o el Juez Cívico Municipal en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar faltas administrativas.

Artículo 98.- Si en la audiencia de conciliación o mediación se llega a un acuerdo y se establece un plan de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, la o el Juez Cívico Municipal suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al plan de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se remitirá la queja a la o el Juez Cívico Municipal para que se continúe con el procedimiento y en caso de proceder se imponga la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que corresponda.

El plan de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de

cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

La o el Juez Cívico Municipal al tener conocimiento de que el plan de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 99.- Cuando con motivo de sus funciones el facilitador detecte o se percate de una infracción flagrante, lo hará de inmediato del conocimiento de la o el Juez Cívico Municipal a efecto de que éste determine lo conducente.

Artículo 100.- Si las partes en conflicto no llegasen a una conciliación y de lo actuado por el facilitador se desprenden fehacientemente elementos que acrediten la presunta responsabilidad del infractor, previa determinación le turnará el caso a la o el Juez Cívico Municipal para que éste emita la resolución que corresponda.

TÍTULO QUINTO.

ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Capítulo Único

De las Órdenes de Protección

Artículo 101.- Las Órdenes de Protección son medidas de protección integral de las mujeres ante la violencia de género, de urgente aplicación en función del interés de la mujer víctima de violencia y son de carácter temporal, precautorio y cautelar.

Deberán otorgarse por la o el Juez Cívico Municipal, a petición de parte, cuando no haya detenido, inmediatamente o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes, que conozcan de hechos que impliquen violencia contra las mujeres, con la finalidad de garantizar la vida, la integridad y la seguridad de mujeres y niñas víctimas de violencia, favorecerán la utilización de sistemas de monitoreo electrónico preservando en todo momento los principios de presunción de inocencia y de mínima intervención.

Artículo 102.- Cuando la o el Juez Cívico Municipal conozcan de algún hecho que implique violencia contra las mujeres, a petición de parte afectada, dictará órdenes de protección para salvaguardar sus derechos y las determinará con base en la metodología de evaluación del riesgo contemplada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Jalisco, así como en el Protocolo respecto de la solicitud, atención, expedición y seguimiento de las órdenes de protección en casos de violencia contra las mujeres en el Estado de Jalisco.

Artículo 103.- Las órdenes de protección podrán ser de emergencia y preventivas:

I. La orden de emergencia conlleva para el agresor:

a) Prohibición de acercarse a la víctima, su domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o

cualquier otro que frecuente la víctima;

b) Prohibición de comunicarse con la víctima por cualquier vía; y

c) Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de la familia.

II. Para determinar la medida de emergencia, la o el Juez Cívico Municipal deberá considerar:

a) El riesgo o peligro existente;

b) La seguridad de las víctimas directas e indirectas; y

c) Los demás elementos con que se cuente.

III. La orden de protección preventiva puede incluir:

a) Retención y guarda de las armas de fuego y/o punzocortantes, o punzo contundentes propiedad o posesión del agresor;

b) Limitación del uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el bien inmueble o domicilio de la víctima; y

c) Auxilio de las autoridades o personas que en favor de la víctima tengan acceso a su domicilio en común, para tomar sus pertenencias y las de sus hijos e hijas.

Artículo 104.- Se considerará un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la víctima de violencia, así como su integridad física y sexual. Las órdenes de protección, tendrán una duración mínima de setenta y dos horas y hasta por el plazo máximo que determine la o el Juez Cívico Municipal, estas podrán ser prorrogables entre tanto subsista el riesgo; contadas a partir de que se dicten por parte de la o el Juez Cívico Municipal, se notificara debidamente sobre la aplicación de la medida al presunto generador de violencia, para los fines legales conducentes. La mujer que lo solicite, deberá ser escuchada para determinar la duración.

Artículo 105.- Independientemente de las órdenes de protección que dicte la o el Juez Cívico Municipal, cuando conozca de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad física o patrimonial de la víctima, deberán informar y hacerle del conocimiento de los hechos al Agente del Ministerio Público, para que este proceda a investigar los hechos por la posible comisión del delito de Violencia familiar, y de ser necesario el mismo la ratifique, la cancele, la modifique, o amplíe la orden de protección emitida por la o el Juez Cívico Municipal.

En el caso de que la orden de protección emitida por la o el Juez Cívico Municipal sea de las que deben tener control judicial, la o el Agente del Ministerio Público deberá solicitar la audiencia respectiva ante la o el Juez de Control que corresponda.

Artículo 106.- La o el Juez Cívico Municipal debe enviar copia de dicha orden de protección al Centro Integral de Comunicaciones o al Centro de Atención Regional de Emergencias correspondiente, para que en caso de que la víctima pida apoyo, la ayuda llegue de inmediato.

Artículo 107.- La o el Juez Cívico Municipal al dictar alguna orden de protección procederá al llenado de la cédula de registro, que contendrá como mínimo lo siguiente:

I. Datos generales de la víctima (nombre, edad, domicilio, teléfono y correo electrónico) y número de víctimas indirectas;

II. Datos de la persona generadora de violencia (nombre, edad, domicilio);

III. Descripción de los hechos;

IV. Tipos y modalidades de violencia, así como recurrencia;

V. Instancia receptora y a las que se canaliza;

VI. Servicios brindados; y

VII. Redes de apoyo de la víctima (familiares, amigos y grupos de apoyo).

La cédula de registro será subida a la o las plataformas electrónicas del Registro Estatal de Órdenes de Protección existente a efecto de generar un expediente y seguimiento.

Artículo 108.- Es obligación de la o el Juez Cívico Municipal, derivar a las mujeres víctimas de violencia al Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense, para que les brinde el apoyo correspondiente.

TÍTULO SEXTO.

DE LOS RECURSOS

Capítulo Único

De los Recursos

Artículo 109.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, y disposiciones que de él emanen, podrán ser recurridos por los interesados de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO.

JUZGADO CÍVICO

Capítulo Único

Disposiciones Generales, Competencia, Funcionamiento y Servidores Públicos.

Artículo 110.- El Juzgado Cívico con residencia en la cabecera del Municipio, será el Órgano coordinador de los Juzgados Cívicos Municipales ubicados en resto del territorio municipal.

Artículo 111.- Son sujetos del presente reglamento todas las personas físicas

mayores de 18 años que residan o transiten en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, con las excluyentes que señale el presente reglamento.

Artículo 112.- Corresponde a las siguientes autoridades Municipales la aplicación del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Sindicatura Municipal;
- IV. La Dirección General de Desarrollo y Cercanía Social.
- V. La Dirección de Justicia Cívica;
- VI. La Comisaria de la Policía Preventiva;
- VII. Los Jueces Cívicos Municipales;
- VIII. La procuraduría Social
- IX. Los Facilitadores; y
- X. Los demás funcionarios Municipales a quien el Presidente Municipal y/o la Sindicatura del Ayuntamiento delegue facultades

Artículo 113.- Corresponde al Director General Adjunto de Justicia Cívica:

- I. Supervisar y vigilar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos Municipales, a fin de que realicen sus funciones conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- II. Coordinarse para la ejecución de las acciones en materia de prevención social que competan al Municipio con las dependencias competentes;
- III. Elaborar y aplicar los programas propedéuticos y exámenes destinados a los aspirantes a ingresar a los Juzgados Cívicos Municipales; así como, los de actualización y profesionalización, en coordinación con las dependencias competentes;
- IV. Evaluar el desempeño del personal que labora en los Juzgados Cívicos Municipales;
- V. Diseñar y publicar en coordinación con las dependencias competentes, la convocatoria para que los aspirantes a Juez Cívico Municipal, en el caso de plazas vacantes;
- VI. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos de la Dirección, en coordinación con las dependencias competentes, enviarlos para su registro y aplicarlos;
- VII. Emitir opiniones técnicas que puedan incidir en la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades de la dirección y que contribuyan de manera positiva en el diseño del modelo de ciudad en su arreglo multipolar;

- VIII. Promover la difusión de la cultura de la legalidad en el Municipio;
- IX. Recibir para su guarda y destino correspondiente los documentos que le remitan los Juzgados Cívicos Municipales;
- X. Resolver los problemas vecinales a través de los procedimientos de Justicia Cotidiana y generar una estrategia de justicia itinerante, para que el servicio público de Justicia Cívica Municipal llegue a todos los barrios, colonias, unidades administrativas y agencias del Municipio; y
- XI. todas las del Juez Cívico Municipal y las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 114.- Corresponde al Comisario de la Policía Preventiva:

- I. Sugerir y aplicar las bases sobre los programas en la prevención de las infracciones administrativas dentro del ámbito de su competencia;
- II. Crear bancos de información que permitan el establecimiento de programas especiales que conlleven a la formación de una estrategia de prevención y combate a la delincuencia, así como para la coordinación de los diferentes cuerpos policiales;
- III. Captar, procesar, ordenar y analizar la información estadística del Municipio, para presentarla de manera oportuna y confiable a las distintas instituciones públicas involucradas en la prevención y combate al delito y brindar información a la comunidad, a fin de ampliar la cultura cívica en materia de seguridad.
- IV. Diseñar, implantar, evaluar instrumentos y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito, apoyándose, entre otros, en medios eficaces de promoción y comunicación masiva;
- V. Difundir entre la población los programas que se establezcan de manera particular y general, en materia de prevención del delito;
- VI. Proponer al titular del Ayuntamiento, todas las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, combatiendo de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación en la conducta policial, así como aplicar y dirigir dichas políticas en el ámbito de su competencia;
- VII. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas;
- VIII. Presentar a los infractores detenidos en flagrancia ante el Juez Cívico Municipal correspondiente;
- IX. Notificar citatorios que se dicten con motivo del procedimiento sancionador de infracciones;
- X. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;

XI. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos policíacos en la aplicación del presente Reglamento;

XII. Comisionar en cada uno de los Juzgados Cívicos Municipales, por lo menos a dos elementos policiales por turno, preferentemente uno de cada sexo, para la custodia de los infractores que estén cumplimentando un arresto; y

XIII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 115.- Corresponde a los elementos operativos de la Comisaria de la Policía Preventiva de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, cumplir con lo siguiente:

I. Prevenir la comisión de infracciones;

II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;

III. Detener y presentar ante el Juez Cívico Municipal a los probables infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo la falta administrativa;

IV. Trasladar, conducir y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;

V. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;

VI. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de justicia cívica;

VII. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones;

VIII. Auxiliar a las áreas de desarrollo social en el traslado de las personas que pernoctan en la vía y espacios públicos, a las instituciones correspondientes;

IX. Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 116.- En el supuesto caso de que algún presunto infractor perseguido por la policía se refugie en alguna propiedad particular, los elementos de policía no podrán penetrar en la misma, si no es con la autorización de su propietario, arrendatario o poseedor, o bien, porque tenga una orden escrita expedida por la autoridad competente.

Artículo 117.- Corresponde a los Jueces Cívicos:

I. Conocer, calificar y sancionar las Infracciones establecidas en el presente reglamento y/o todas las previstas en los ordenamientos municipales;

II. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;

III. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las

manifestaciones bajo protesta de decir verdad;

IV. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de medios alternativos como la mediación y la conciliación;

V. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;

VI. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los probables infractores;

VII. Administrar e impartir la justicia cívica, en el ámbito de su competencia;

VIII. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores;

IX. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado;

X. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;

XI. Enterar por medio de la Dirección General de los ingresos generados por la imposición de multas a la Tesorería Municipal;

XII. Vigilar la integración y actualización del registro de infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;

XIII. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando se percate que la conducta que originó su detención es constitutiva de un probable delito;

XIV. Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, los probables infractores presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico, y en general preservar los derechos humanos de los probables infractores;

XV. Informar, con la periodicidad que le instruya el Director General adjunto de Justicia Cívica, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;

XVI. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado a fin de que el personal realicen sus funciones conforme a este reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;

XVII. Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas o sesiones de mediación o conciliación a los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico;

XVIII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;

XIX. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a los probables infractores para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación

medidas para la convivencia cotidiana en casos de que proceda conforme a lo que establece este Reglamento.

XX. Dejar en libertad al presunto infractor cuando, con fundamento en las leyes y en este reglamento, no proceda su detención, si tal caso llegara a suscitarse;

XXI. Proveer las diligencias necesarias, encaminadas a la aplicación correcta de la Justicia Cívica, en los asuntos previstos por los ordenamientos Municipales;

XXII. Conservar bajo resguardo, por un período de 60 días, los objetos y valores no reclamados, o no devueltos por su naturaleza, y mantener actualizado el inventario de ellos, transcurrido dicho término, el Ayuntamiento podrá disponer de dichos objetos para utilizarlos en sus programas de beneficio social.

XXIII. Realizar las audiencias públicas con todo profesionalismo que se requiere, velando por los derechos humanos y la normatividad vigente aplicable.

XXIV. Valorar y determinar, dentro de sus facultades las órdenes de protección en casos de violencia de género en contra de las mujeres, además de actuar conforme al protocolo Municipal en la materia; y

XXV. Las demás atribuciones que le confieran este reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 118.- Los Jueces Cívicos serán nombrados por el pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Sindicatura Municipal por medio del Presidente Municipal.

De la organización y funcionamiento de los Juzgados Cívicos Municipales.

Artículo 119.- Los Juzgados Cívicos Municipales tendrán autonomía técnica y operativa; dependerán directamente de la Sindicatura del Ayuntamiento, de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 120.- Para la efectiva impartición y administración de la justicia cívica en el Municipio, los Juzgados Cívicos Municipales, de conformidad a la capacidad presupuestaria del Municipio, podrán contar con la siguiente plantilla de personal:

I. Un Juez Cívico Municipal;

II. Un Secretario;

III. Un Defensor Público;

IV. Un Médico;

V. Custodios; responsables de la guardia, custodia, registro de valores y traslados de detenidos;

VI. Analistas y/o auxiliar administrativo;

VII. Un Licenciado en Trabajo Social o un Licenciado en Psicología; y

VIII. Demás personal que se requiera para el debido funcionamiento del

Juzgado Cívico.

Artículo 121.- El Ayuntamiento a través del Titular de la Dirección General Adjunta de Justicia Cívica deberá fomentar la coordinación, capacitación constante y permanente e intercambio de información entre los Jueces Cívicos, en los siguientes aspectos mínimos:

I. Justicia Cívica;

II. Derechos Humanos;

III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

IV. Proceso penal acusatorio y adversarial;

V. Derecho Municipal;

VI. Cultura de la legalidad;

VII. Ética profesional;

VIII. Responsabilidades de los servidores públicos;

IX. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y

X. Equidad de género.

Artículo 122.- Los Juzgados Cívicos Municipales prestarán servicio al público de manera ininterrumpida las veinticuatro horas del día, todos los días del año, y el horario laboral según las necesidades del servicio.

El Juez Cívico Municipal tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado Cívico Municipal durante su turno se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al Juzgado Cívico no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro.

Artículo 123.- El cambio de turno deberá ser con la máxima organización, coordinación y rapidez, el Juez Cívico Municipal al iniciar su turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior, los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el Juzgado.

Artículo 124.- En el Juzgado Cívico Municipal, se llevarán obligadamente los siguientes registros digitales y/o físicos:

I. Registro de infracciones e infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez Cívico Municipal y éste los resuelva como faltas administrativas;

II. Registro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;

III. Registro de todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;

IV. Registro y talonario de multas;

V. Registro de citatorios;

VI. Registro de resoluciones sobre faltas administrativas;

VII. Registro de cumplimiento de las horas de trabajo comunitario y medidas para mejorar la convivencia cotidiana;

VIII. Las demás que instruya el Director o la Sindicatura Municipal.

Artículo 125.- Para ser Juez Cívico Municipal se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser nativo del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga o residir dentro de él;

III. Tener mínimo 25 años cumplidos al día de su designación;

IV. Ser Licenciado en Derecho o Abogado, con título y cedula profesional registrados ante la autoridad correspondiente en los términos de la ley respectiva, tener conocimientos en materia de medios alternos de solución de conflictos y tener al menos un año de experiencia profesional;

V. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad, y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional; y

VI. Haber aprobado el examen correspondiente en los términos de este reglamento.

Artículo 126.- Las ausencias temporales del Juez Cívico Municipal, las suplirá el Secretario, mismo que será designado por el Director de Justicia Cívica.

Artículo 127.- Para ser Secretario del Juzgado se requiere:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener mínimo 24 años cumplidos al día de su designación;

III. Ser Licenciado en Derecho o Abogado, con título y cedula profesional registrados ante la autoridad correspondiente en los términos de la ley respectiva y tener al menos un año de experiencia laboral;

IV. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad, y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional; y

V. Haber aprobado el examen correspondiente en los términos de este reglamento.

Artículo 128.- Al Secretario del Juzgado le corresponde:

I. Autorizar, dar fe con su firma y el sello del Juzgado de las resoluciones, diligencias, acuerdos y determinaciones del Juez Cívico Municipal con quien actúe el ejercicio de sus funciones;

II. Suplir las ausencias del Juez, caso en el cual en las resoluciones, diligencias, acuerdos y determinaciones los autorizará con la anotación "por ministerio de ley";

III. Expedir las constancias sobre hechos resueltos que solicite el denunciante, el infractor o quien tenga interés legítimo;

IV. Describir detalladamente, retener, custodiar y devolver los objetos y valores de los presuntos infractores, previo recibo que expida, no podrá devolver los objetos que por naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso, deberá remitirlos al lugar que determine el Juez Cívico Municipal, pudiendo ser reclamados ante éste cuando proceda;

V. Llevar el control de la correspondencia, archivos y registros del Juzgado;

VI. Auxiliar al Juez Cívico Municipal en el ejercicio de sus funciones en concordancia a la carga laboral, facultades y atribuciones conferidas, conforme al presente reglamento, otros ordenamientos municipales y legislación aplicable a la materia; y

VII. Remitir a los infractores arrestados, a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos, debidamente relacionados y custodiados por elementos de la policía.

Artículo 129.- Para ser Defensor Público se requiere:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener mínimo 24 años cumplidos al día de su designación;

III. Ser Licenciado en Derecho o Abogado, con título y cedula profesional registrados ante la autoridad correspondiente en los términos de la ley respectiva y tener al menos un año de experiencia laboral;

IV. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad, y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional; y

V. Haber aprobado el examen correspondiente en los términos de este reglamento.

Artículo 130.- Al Defensor de Público le corresponde:

I. Representar y asesorar legalmente al infractor;

II. Vigilar y salvaguardar que se protejan las garantías individuales del presunto infractor;

III. Supervisar que el procedimiento a que quede sujeto al presunto infractor se apegue al presente reglamento;

IV. Orientar a los familiares de los presuntos infractores;

V. Coadyuvar con los defensores particulares de los presuntos infractores, cuando estos así lo soliciten;

VI. Dar seguimiento a las quejas y recursos presentados por los presuntos infractores; y

VII. Promover todo lo conducente a la defensa de los presuntos infractores.

Artículo 131.- Para ser Médico o Médico Legista de Juzgado se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener mínimo 24 años cumplidos;
- III. Ser médico cirujano y partero con título y cedula profesional registrados ante la autoridad correspondiente.
- IV. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad, y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional; y
- V. Haber aprobado el examen correspondiente en los términos de este reglamento.

El médico del juzgado tendrá que realizar los dictámenes correspondientes a su competencia, prestar la atención médica de emergencia, llevar una relación de certificaciones médicas y en general, realizar las tareas que acordes con su profesión requiera el Juez Cívico Municipal en ejercicio de sus funciones.

Artículo 132.- Para ser Trabajadora Social o Psicóloga del Juzgado se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener mínimo 22 años cumplidos al día de su designación;
- III. Ser Licenciado en Trabajo Social o Licenciada en psicología según sea el caso, con título y cedula profesional registrados ante la autoridad correspondiente en los términos de la ley respectiva y tener al menos un año de experiencia laboral;
- IV. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad, y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional; y
- V. Haber aprobado el examen correspondiente en los términos de este reglamento.

Artículo 133.- En caso de que el infractor traiga consigo, al momento de su detención, bienes que por su naturaleza no puedan ser ingresados al interior del separo, el Juez Cívico Municipal retendrá temporalmente, previo inventario mediante el cual instruya al personal del juzgado se realice en presencia del infractor, debiendo éste revisar dicho inventario y, en caso de estar de acuerdo con su veracidad, manifestarlo con su rúbrica.

Dichos bienes deberán ser devueltos al infractor al momento de que éste cumpla su sanción administrativa, en el inventario que se levante se deberá establecer una cláusula en la que manifieste el infractor su conformidad de donar los muebles retenidos a una institución pública de beneficencia, en caso de no reclamarlos en un periodo de 30 días.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su

publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Cuando en este Reglamento se dé una denominación nueva o diferente a alguna dependencia cuyas funciones estén establecidas en otro reglamento de este municipio, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine este reglamento.

Por los motivos antes expuestos se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de ordenamiento municipal turnada mediante el punto de acuerdo número 014/2025-2027/TC020/2025/TC, en la sesión Ordinaria de este Ayuntamiento celebrada el día 26 de febrero del año 2025.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

TERCERO.- Remítase al Presidente Municipal para los efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE.

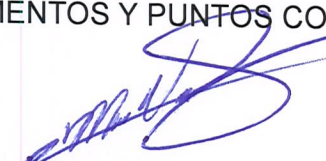
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. A 24 veinticuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco.



MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRIGUEZ
SINDICA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES



REGIDORA LINDA JEANNETHE PEÑA GARCIA
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



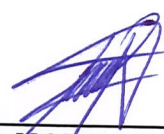
REGIDORA MIRIAM VIOLETA VEGA GARCIA
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



REGIDORA MIRIAM ELIZABETH TENORIO PEÑA
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



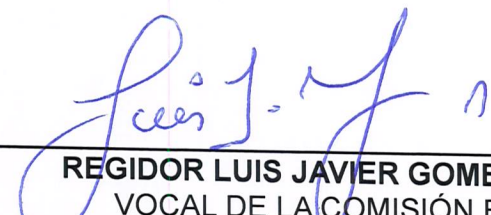
REGIDORA MARIA DE LOURDES BARRERA RAZO
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



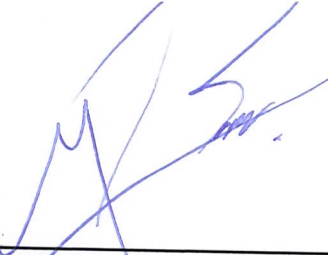
REGIDORA MARIA ELENA RIVERA ESTRADA
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



REGIDOR TONATIUH ZARATE SALUM
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



REGIDOR LUIS JAVIER GOMEZ RODRIGUEZ
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



REGIDOR MARCOS ROSALIO TORRES
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

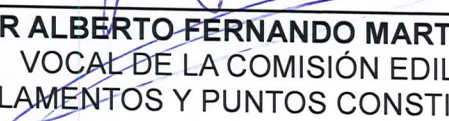
REGIDOR JUAN RAMON ALCALA ELIAS
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



REGIDOR JOSE AGUSTIN MOYA ROMERO
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



REGIDOR ALBERTO FERNANDO MARTINEZ GUTIERREZ
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



REGIDORA MARÍA ASENCIÓN ÁLVAREZ SOLÍS
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

La Presente hoja pertenece al Dictamen mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional

del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el Decreto por el que se expide el
"Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco"

[Handwritten signature in blue ink]
[Handwritten signature in blue ink]
[Handwritten signature in blue ink]